



Al contestar cite el No. 2023-06-003638



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 29/05/2023 10:46:54 AM
Trámite: 16817 - AUTO REQUERIMIENTO
Sociedad: 13685576 - RUIZ QUITIAN FLORENT Exp. 88477
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-001233

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA**

Sujeto Procesal

FLORENTINO RUIZ QUITIAN. - EN LIQUIDACION JUDICIAL

Proceso

Liquidación Judicial

Liquidador

Oscar Bohórquez Millán

Asunto

Ordena cumplimiento órdenes auto de apertura

Expediente

88477

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de radicado No. 2023-01-376435 del 3 de mayo de 2023, el liquidador dio atención al requerimiento que se le hiciera mediante Auto No. 2023-06-002455 del 20 abril de 2023, e informa entre otras, que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, no ha dado cumplimiento a la orden de levantamiento de las medidas inscritas, y poder realizar las escrituras del inmueble prometido en venta a favor del CONCESIONARIO RUTA DEL CACAO por contrato de concesión con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI-, y que los abogados de dicha concesión no han prestado colaboración para lograr la protocolización y escritura pública de la venta del bien prometido en venta.

II. CONSIDERACIONES

2. Este despacho con Auto No. 2018-06-012520 del 18 de octubre de 2018, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial de la persona natural comerciante **FLORENTINO RUIZ QUITIAN**, y en este se ordenó **DECRETAR** el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante **FLORENTINO RUIZ QUITIAN**, susceptibles de ser embargados¹ y se advirtió que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.

3. En cumplimiento del auto proferido, mediante oficio No 2019-06-002138 del 06 de marzo de 2019, esta Intendencia ofició a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, a fin de realizar el registro de dichas medidas al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-351829, el cual debía registrarse en un 50%, de propiedad de la persona natural comerciante FLORENTINO RUIZ QUITIAN, EN LIQUIDACION JUDICIAL, NIT. 13.685.576.

¹ Resolutiva novena y parágrafo.



4. Con radicado No. 2019-06-003470 del 08 de abril de 2019, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, comunicó la inscripción de la cautela decretada así:

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 27/3/2019 Radicación 2019-300-6-11007
DOC: OFICIO DEL: 6/3/2019 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0481 INICIO DE PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL ART. 47 LEY
1116 DE 2006 - AUTO N°. 640-02642 DEL 18-10-2018 - CUOTA - RAD. 2018-06-012514
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
A: VILLAMIZAR HERNANDEZ LUZ MARINA CC# 63356701 X La guarda de la fe publica

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 27/3/2019 Radicación 2019-300-6-11007
DOC: OFICIO DEL: 6/3/2019 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0489 EMBARGO EN PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL (ARTÍCULO 50,
EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 54 DE LA LEY 1116 DE 2006) - AUTO N°. 640-02642 DEL 18-10-2018 - CUOTA - RAD.
2018-06-012514
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
A: VILLAMIZAR HERNANDEZ LUZ MARINA CC# 63356701 X

5. Significa lo anterior, que la medida cautelar de embargo decretada con ocasión a la apertura del proceso de Liquidación se encuentra debidamente inscrita desde el día 06 de marzo de 2019, **CONSTITUYÉNDOSE EN UNA MEDIDA PREFERENTE SOBRE CUALQUIER OTRA** que le sea contraria conforme lo previsto en el numeral 13 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, situación ésta que no puede desconocerse por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, por tratarse de un acto que inclusive se registra inscrito en folio 300-351829 desde antes que se procediera a la inscripción de la oferta de compra, oferta está que se hace en curso del proceso de Liquidación Judicial.

6. Pese al registro de la cautela ordenada por este despacho e inscrita desde el día 06 de marzo de 2019, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, procedió a la inscripción posterior de la siguiente medida,

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OFICIO DE OFERTA DE COMPRA QUE DEJA EL BIEN FUERA DEL COMERCIO (ART. 13 DE LA LEY 9 DE 1989, ART. 4 DE LA LEY 1742 DE 2014 Y ART. 32 DE LA LEY 160 DE 1994).

** EN LA ANOTACIÓN N° 19 DEL FOLIO SE REGISTRO OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL SEGUN OFICIO DEL 04/11/2021 DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI DE BUCARAMANGA (ÁREA REQUERIDA DE 2.886M2)

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI NIT 830125996-9

A: RUIZ QUITIAN FLORENTINO - CC 13685576

A: VILLAMIZAR HERNANDEZ LUZ MARINA - CC 63356701

7. Por lo anterior, resulta necesario y urgente para este despacho, tener que ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, proceda a dar cumplimiento a las órdenes impartidas en auto proferido en la audiencia celebrada el día 12 de septiembre de 2022, en donde se confirmó el acuerdo de adjudicación **DE BIENES DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE FLORENTINO RUIZ QUITIAN EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL EN COORDINACIÓN CON LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE LUZ MARINA VILLAMIZAR HERNANDEZ- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, específicamente las previstas en la resolutive séptima, que ordenó:

“SEPTIMO: LEVANTAR las medidas cautelares y la cancelación de los gravámenes que lleguen a pesar sobre los bienes de la sociedad concursada.”

Y que se le comunicara con oficio radicado No 2022-06-006605 de 18 de octubre de 2022.

8. Por otra parte, y teniendo en cuenta que de acuerdo a lo informado por el Liquidador, este ha agotado y probado su gestión ante los abogados de la concesión RUTA DEL CACAO, sin lograr resultados, el despacho en uso de las facultades otorgadas en el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, que le otorga atribuciones suficientes para dirigir el proceso y lograr que se cumplan las finalidades del mismo, **ORDENARA**



requerir a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- RUTA DEL CACAO- para que coadyuve y proceda de manera INMEDIATA a oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos el levantamiento de la medida ordenada e inscrita a su favor, teniendo en cuenta la prevalencia de las medidas inscritas por este despacho con ocasión a la apertura del proceso liquidatorio, y en aras de lograr la pronta y ordenada liquidación del patrimonio del deudor, donde se encuentran la adjudicación de los dineros provenientes de la compra del bien prometido en venta, y el saldo restante equivalente al 10% del valor del contrato, en los términos informados por el auxiliar de justicia.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Bucaramanga actuando en su calidad de Juez del concurso,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, proceda a dar cumplimiento a las órdenes impartidas en auto proferido en la audiencia celebrada el día 12 de septiembre de 2022, en donde se confirmó el acuerdo de adjudicación **DE BIENES DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE FLORENTINO RUIZ QUITIAN EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL EN COORDINACIÓN CON LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE LUZ MARINA VILLAMIZAR HERNANDEZ- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y que se le comunicara con oficio radicado No 2022-06-006605 de 18 de octubre de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- RUTA DEL CACAO- para que de manera **INMEDIANTA** coadyuve a oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos el levantamiento de la medida ordenada e inscrita a su favor, teniendo en cuenta la prevalencia de las medidas inscritas por este despacho con ocasión a la apertura del proceso liquidatorio, y en aras de lograr la pronta y ordenada liquidación del patrimonio del deudor, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: OFICIESE por secretaría judicial de este despacho a las entidades requeridas.

CUARTO: ADVERTIR a los requeridos por conducto de sus representantes legales, que el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, faculta al juez del concurso a imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos

Notifíquese,

JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA
Intendente Regional de Bucaramanga

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Nit. 13685576
Exp. 88477
Rad. 2023-01-376435
Cod. Tram. 16817
Cód. Func. L0882